



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00587-00  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: CARLOS ARRAZOLA OJEDA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante sustituyó el poder que le fue conferido y se encuentra fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente se observa que el 18 de octubre de 2023 al correo electrónico institucional, se allegó sustitución de poder que el Apoderado Judicial del Demandante, Señor HERNANDO PEÑA MARTINEZ hizo a favor del Abogado ANTONIO JOSE FERMANDEZ YEPES; sin embargo, advierte el Despacho que no es posible aceptar la sustitución de poder pretendida, toda vez que en el poder otorgado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del Doctor ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPES, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

De otro lado, como quiera que la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el 19 de octubre de 2023 no pudo llevarse a cabo por asuntos propios del Despacho, que obedecen a trámite de acciones constitucionales que tienen prelación, se fijará nueva fecha.

Con relación a la documentación que como prueba de oficio se ordenó a BANCO DAVIVIENDA allegar, se observa que, mediante memorial del 3 de octubre de 2023, la Doctora LUZ KARIME WILCHES MUTTO, Abogada Administrativa Regional Costa de ese Banco, aportó unos documentos dentro de los cuales se sigue echando de menos la solicitud de vinculación al Banco o la actualización de datos vigentes a la fecha en la cual se produjeron los hechos, esto es 10 de enero de 2021, que de cuenta de los canales de comunicación y contactos que informó la Parte Demandante al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme fue ordenado en audiencia del 7 de septiembre de 2023, por lo que se les requerirá para su aportación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



**PRIMERO:** No aceptar la sustitución de poder presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha para continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento, el cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9.00 a.m.).

**TERCERO:** Requerir a la Entidad Demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., para que allegue la solicitud de vinculación al Banco o la actualización de datos vigentes a la fecha en la cual se produjeron los hechos, esto es 10 de enero de 2021, que de cuenta de los canales de comunicación y contactos que informó la Parte Demandante al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 7 de septiembre de 2023.

**CUARTO:** Indicar a la Parte Demandada que, en todo caso, tales documentos deberán ser aportados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la continuación de la audiencia, además que para efectos de garantizar el derecho de contradicción deberá copiar el envío que se haga con los documentos requeridos, a la Parte Demandante, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través del link que se les enviará a los correos previamente informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

**YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ**

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8adc4fbc4d4bfbe1e123e09caf6dc004c08896377e07e189cb894c2471d98a**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**